

Índice



Consulta de la DGT

OS/ITP. La disolución de una sociedad queda sujeta a OS y es competente la Comunidad Autónoma donde la sociedad tenga su domicilio fiscal, aunque su principal activo sea un inmueble radicado en otra Comunidad Autónoma. Si hubiera un **exceso de adjudicación** declarado no fundado en indivisibilidad inevitable, **el mismo quedaría sujeto a TPO, siendo competente la Comunidad Autónoma donde se ubique el inmueble.**

[\[pág. 5\]](#)



Sentencia del TS

AJD. La primera copia de una escritura notarial en la que se documenta un **contrato de compraventa de negocio de supermercado**, es un acto sujeto a AJD, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles aunque no se inscriba, bastando que sea inscribible.

[\[pág. 3\]](#)



Consulta de la DGT

OS/ITP. La disolución de una sociedad queda sujeta a OS y es competente la Comunidad Autónoma donde la sociedad tenga su domicilio fiscal, aunque su principal activo sea un inmueble radicado en otra Comunidad Autónoma. Si hubiera un **exceso de adjudicación** declarado no fundado en indivisibilidad inevitable, **el mismo quedaría sujeto a TPO, siendo competente la Comunidad Autónoma donde se ubique el inmueble.**

RESUMEN:

Fecha: 03/12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V3001-21 de 03/12/2021](#)

HECHOS:

La sociedad consultante, que tiene como principal activo un inmueble situado en una Comunidad Autónoma diferente a la Comunidad Autónoma en la que tiene el domicilio social, en este momento se plantea su disolución.

CONCLUSIONES

Primera: La disolución y liquidación de una sociedad con la adjudicación a los socios de los inmuebles que constituyen su activo **es una operación sujeta a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD**, cuyos sujetos pasivos serán los socios por los bienes y derechos recibidos. La base imponible para cada socio será el valor de los bienes y derechos adjudicados, que podrá ser comprobado por la Administración Tributaria, y el tipo de gravamen será el 1 por 100.

La CA competente para liquidar el Impuesto será la CA donde la sociedad tenga su domicilio social

Segunda: En caso de producirse un exceso de adjudicación, además de la tributación que corresponda por la modalidad de operaciones societarias conforme al apartado anterior, el exceso de adjudicación que se origine estará sujeto a la modalidad de **transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD**, con arreglo al artículo 7.2.B),

La CA competente para liquidar el Impuesto será la CA donde se encuentre el inmueble

Tercera: La disolución de la sociedad, hecho imponible de la modalidad de operaciones societarias debe liquidarse en la comunidad autónoma en la que la sociedad tenga su domicilio fiscal.



Sentencia de interés

AJD. La primera copia de una escritura notarial en la que se documenta un **contrato de compraventa de negocio de supermercado**, es un acto sujeto a AJD, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles aunque no se inscriba, bastando que sea inscribible.

RESUMEN:

Fecha: 20/01/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 20/01/2022](#)

El recurso de casación es:

"Determinar si la primera copia de una escritura notarial en la que se documenta un contrato de compraventa de negocio de supermercado es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al impuesto sobre actos jurídicos documentados, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles creado en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

En el presente recuso a la discrepancia reside en si un supermercado se considera un establecimiento mercantil con acceso al Registro de Bienes Muebles

El TS:

La primera copia de una escritura notarial en la que se documenta un contrato de compraventa de negocio de supermercado, es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles creado en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación, no siendo necesario que el acto o negocio se inscriba en el Registro, bastando simplemente que sea inscribible, con independencia de cuál sea la eficacia o efectos que se otorgue a la misma.